CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 202203060
OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN Y LAS REDES DE ACUEDUCTO QUE ABASTECEN AL MUNICIPIO DE USIACURÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."
CONTRATISTA: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT 901.383.717-3

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **JORGE GOMEZ FALLA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.007.216, quien obra en calidad de representante legal de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.,** identificado con NIT Nº **901.383.717-3** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, adelantó el Proceso de Concurso de Méritos **No. CM-008-2022** para seleccionar al contratista que se encargará de realizar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN Y LAS REDES DE ACUEDUCTO QUE ABASTECEN AL MUNICIPIO DE USIACURÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO." 2.** Que EL CONTRATISTA, resultó calificado en el primer orden de elegibilidad. **3.** Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a los Pliegos de Condiciones del mismo y la Propuesta presentada por el Contratista, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1. OBJETO.** Contratar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN Y LAS REDES DE ACUEDUCTO QUE ABASTECEN AL MUNICIPIO DE USIACURÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."**. **CLÁUSULA 2. DEFINICIONES:** El artículo 2.2.1.1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato, así como todos aquellos señalados en el pliego, el estudio previo y las leyes que regulan la materia objeto del contrato. **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($427.031.500), incluido IVA**, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con un factor multiplicador de 2,22**.** El presupuesto oficial ha sido estimado teniendo en cuenta el costo de los sueldos del personal profesional, técnico y administrativos requeridos para la ejecución de la interventoría, afectados por un factor multiplicador que incluye las prestaciones sociales, honorarios y demás gastos administrativos así como los costos directos rembolsables que contemplan los costos en que debe incurrir el contratista para la organización, ejecución, control y seguimiento del contrato, así como los

tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato. Dentro de los costos administrativos el proponente debe considerar los costos que demande la implementación del protocolo de bioseguridad de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno Nacional para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID 19. En caso de que el contratista requiera personal adicional para el cumplimiento de las metas contractuales, la vinculación laboral de dicho personal no conllevará a costos para la Entidad. **CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO**. El Departamento del Atlántico pagará al contratista el valor del contrato de Interventoría mediante pagos mensuales hasta el 90% del valor del contrato de acuerdo con la fórmula establecida y un último pago por el 10% del valor del contrato de Interventoría, el cual se realizará una vez se haya presentado y aprobado la modificación a la garantía única (amparos de calidad de los servicios, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, y de cumplimiento) y se hayan liquidados los contratos de obra e Interventoría. El valor mensual de Interventoría a pagar se calculará de la siguiente manera:

VPMes n = VFMI +VMI n

VFMI = 0.40 x VCI / Plazo de ejecución

VMI n = An (%) * 0.50 * VCI

Donde:
VPMes n = Valor a pagar en el mes n

VFMI = Valor fijo mensual de Interventoría

VMI n = Valor variable mensual interventoría en el mes n

An (%) = Avance de obra ejecutado en el mes n, expresado en porcentaje

VCI = Valor Contrato de Interventoría

El porcentaje de avance de obra en el mes se tomará de las actas de corte de obra e informes presentados por la Interventoría. Para cada pago mensual, el contratista debe presentar previamente el respectivo informe mensual de Interventoría, el cual debe ser revisado y aprobado por el supervisor del contrato. En los informes de Interventoría se deberán presentar las correspondientes planillas de pago al sistema de seguridad social del personal vinculado a las labores de Interventoría, de acuerdo con los salarios establecidos en la propuesta económica presentada por el contratista. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, pagará las actas mensuales de Interventoría dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. **CLÁUSULA 5. OTRAS ESTIPULACIONES** El proponente deberá cumplir con lo establecido en los estudios previos ajustados, el pliego de condiciones definitivo, la propuesta y demás documentos técnicos que hacen parte integrante el proceso y se entienden hacen parte del presente contrato. **CLÁUSULA 6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por

todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que recibió los planos, diseños, estudios y demás documentos que requiere para la ejecución del presente contrato; (xi) que cuando presenten solicitudes al DEPARTAMENTO", en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xii) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xiii) que conoce las condiciones climáticas, de ubicación, de seguridad y del entorno en que se desarrollará el objeto del contrato; (xiv) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato y (xv) que mantendrá vigente las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA 7. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato es de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Antes de iniciar el contrato se deben cumplir con todos los requisitos de ejecución, tales como: (i) la aprobación de las garantías (ii) el registro presupuestal. **Parágrafo 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** EL DEPARTAMENTO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: **a)** Pagar al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato b) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **c)** Designar la Supervisión del contrato. **d)** Realizar la supervisión del contrato. **e)** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, las establecidas en el Anexo técnico, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Suscribir el Contrato de Interventoría, y el acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos para la ejecución del contrato, previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: a) Aprobación de la garantía única de cumplimiento. b) Expedición del registro presupuestal c) acta de inicio. 2. Cumplir de buena fe el objeto contractual. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato, bajo su propia responsabilidad, en los términos previstos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 4. Ejecutar el objeto del contrato de Interventoría en los términos establecidos en las especificaciones técnicas y en la propuesta. 5. Adquirir conocimiento completo y detallado del proyecto, de las especificaciones técnicas, de la oferta del contratista, de los cronogramas de ejecución de construcción y de cualquier otro documento que haga parte del contrato de obra. Para el efecto, la Interventoría deberá revisar y verificar previamente a la iniciación de las obras, los planos y documentos del proyecto a construir. 6. Vigilar y controlar la ejecución de las obras correspondientes al proyecto, el desarrollo de las actividades, para que se cumpla con el objeto, las especificaciones técnicas, con la calidad de los materiales a utilizar y se puedan garantizar los trabajos efectuados. 7. Efectuar verificación oportuna en sitio de los procedimientos constructivos y del cumplimiento de las especificaciones técnicas, diseños y/o características acordadas de cada obra. 8. El interventor deberá mantener una bitácora del proyecto en sus oficinas donde se detallen los avances diarios y aspectos relevantes de las obras; también mantendrá archivo físico y digital de correspondencia cruzada, emitiendo comunicaciones formales cuando se evidencien incumplimientos u otro tipo

de asuntos relevantes. 9. Exigir el cumplimiento de las especificaciones técnicas propias de la entidad, previstas en el pliego de condiciones, en todas sus partes. 10. Verificar que el ejecutor del proyecto emplee los equipos y herramientas presentadas en su propuesta y comprobar permanentemente su estado de funcionamiento. 11. En conformidad al Decreto 1860 de 2021, como señala el articulo 2.2.1.2.4.2.16., el Contratista debe destinar el cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, en un porcentaje no inferior al 5%. 12. Exigir al ejecutor del proyecto la adopción de medidas para garantizar la protección de la infraestructura existente. 13. Verificar que el ejecutor del proyecto adopte un Plan de Contingencia en caso de emergencia, y un plan preventivo y correctivo de las dificultades que se presenten. 14. Brindar colaboración y apoyo al Departamento y la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, en todas las actividades que se requieran para el logro de los objetivos propuestos. 15. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por el Departamento en los términos de la convocatoria pública. 16. Revisar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por ejecutor del proyecto, cuando la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico lo requiera, así como las solicitudes de expansiones, mejoras, modernización, modificación, adición en dinero y en tiempo y aclaraciones requeridas por el Departamento y emitir el concepto que corresponda. 17. Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios en los planos y en las especificaciones y presentarlos a la consideración de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. 18. Llevar el control del archivo de Interventoría, con la finalidad de integrar un expediente sobre el desarrollo de las actividades del ejecutor del proyecto. 19. Asegurar mediante una Interventoría activa, el cumplimiento oportuno y eficaz de las actividades objeto de las obras y las obligaciones inherentes a éstas. 20. Disponer el tiempo suficiente y necesario por parte del personal de la interventoría. 21. Elaborar y firmar oportunamente las actas de ejecución o desarrollo de las actividades de expansión, mejoras y mantenimiento correspondientes a la convocatoria pública, objeto de esta interventoría. 22. Entregar informes escritos mensuales al Departamento (Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico), sobre la ejecución y desarrollo de las actividades que demande el Sistema objeto de interventoría, especificando cantidades de actividad ejecutada y cantidades faltantes por ejecutar. En los informes mensuales del interventor se debe incluir el Informe Social de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Social de los proyectos que se ejecutan en el marco del Plan Departamental de Aguas del Atlántico. 23. Informar oportunamente al DEPARTAMENTO, a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, sobre cualquier eventualidad que suceda durante el desarrollo de los trabajos de la obra y de Interventoría. 24. Velar por la vigencia de las pólizas que amparen la ejecución contractual objeto de Interventoría. 25. Informar oportunamente al Departamento y a la Compañía de Seguro que garantiza la ejecución del contrato, sobre los incumplimientos del ejecutor del proyecto, con el fin de que la entidad tome las medidas sancionatorias del caso y realice las reclamaciones a que haya lugar, con aplicación del debido proceso. 26. Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo y/o cuantía y/o modificación de las cantidades de actividades, el Interventor deberá presentar las observaciones, glosas, solicitudes de aclaraciones y/o correcciones a que haya lugar, al informe de justificación y a la propuesta de programa de trabajo que para los efectos de soporte elabore y presente el ejecutor del proyecto, para la posterior reformulación y aprobación de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. 27. Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará actividades del ejecutor del proyecto que estén por fuera del alcance de lo pactado con el Departamento, y que no hayan sido previamente aprobadas por este, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico e incluidas mediante actas de modificación de cantidades de actividades, o contrato adicional, según sea el caso. 28. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución de las actividades previstas en el contrato. 29. Garantizar la calidad de los servicios a prestar y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 30. Encontrarse al día en el

pago de los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato de Interventoría. 31. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista cumpla con los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social durante la ejecución del contrato de Obra. 32. Controlar el cumplimiento del cronograma propuesto por el ejecutor del proyecto, con el fin de que se cumpla, con el mayor ajuste posible, la duración del contrato en el tiempo estipulado. 33. Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales de carácter laboral, ambiental y social, vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio. 34. Tener especial cuidado en que el Contratante esté amparado en todo tiempo por las garantías contractuales establecidas. Así mismo exigir con la debida anticipación su renovación o modificación si fuere el caso. 35. Serán obligaciones del Interventor las estipuladas en las especificaciones técnicas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, las señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento del Atlántico, y las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. 36. Atender los lineamientos establecidos en el Marco Legal de bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social para enfrentar la pandemia de Covid-19. 37. Elaborar el protocolo propio para la obra con el fin de sumar garantías de ejecución de las distintas actividades sin interrupciones y a la vez protegiendo a su personal. Tal protocolo es prerrequisito para el inicio de actividades y estará, también articulado con las disposiciones propias que adopte la administración municipal y/o el operador del servicio de alcantarillado. 38. Verificar el cumplimiento de las normas de bioseguridad, con relación a la actual situación de pandemia por el COVID 19, por parte del contratista de obra. 39. El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones y especificaciones contenidas en el anexo técnico diseñado por la Secretaría de Agua Potable, de manera especial aquella sobre el personal profesional. 40. El contratista se compromete a la prestación del servicio teniendo en cuenta las calidades y cantidades del personal de acuerdo con los requisitos habilitantes y los factores de ponderación ofertados; cualquier modificación del personal deberá ser aprobada previamente por el supervisor del contrato y deberá cumplir con iguales o superiores calidades a las requeridas en el proceso de selección de acuerdo con las condiciones habilitantes, así como con las condiciones del personal ponderable ofertado. 41. El contratista se compromete a mantener las condiciones de la oferta con el número de trabajadores (mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de cuarenta y cinco años) con las cuales obtuvieron el puntaje adicional. Para estos efectos, el contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante en cada pago, la documentación que así lo demuestre. Parágrafo. En el evento en que los porcentajes acreditados por el proponente para obtener el puntaje adicional se hayan reducido desde la presentación de la oferta hasta la terminación de la ejecución del contrato, dicha conducta constituye incumplimiento por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia del debido proceso y en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual, teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.42. Serán obligaciones del Interventor las estipuladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, las señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento del Atlántico. 43. Entregar para el pago del Acta Final un informe final por escrito al Departamento (Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico), que contenga: a) El desarrollo de las actividades ejecutadas dentro del objeto de interventoría; b) especificando cantidades finales de actividad ejecutada de obra e interventoría; c) incluir el Informe Social final de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Social de los proyectos que se ejecutan en el marco del Plan Departamental de Aguas del Atlántico; d) Actas de Vecindad Iniciales y Finales; e) Memorias y Planos finales debidamente firmados por el Director de Interventoría y el Director de la Obra Civil y f) también debe ser entregado en medio magnético **CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas a **DEPARTAMENTO** y a terceros durante la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA 11. PODERES UNILATERALES. EL DEPARTAMENTO,** podrá ejercer en este

contrato, los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA 12. CESIÓN. EL CONTRATISTA,** no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO". **CLÁUSULA 13. GARANTÍAS – EL CONTRATISTA** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor de DEPARTAMENTO, una garantía que ampare lo siguiente:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
De Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cinco (5) años más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y TRES (03) años más

Las cuáles deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1**. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA 14. MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. Además de las allí previstas y según la atención correspondiente al debido proceso constitucional, si el contratista llegaré incumplir a con el numeral 11 de la clausula número 9 dispuestas dentro de sus obligaciones, el mismo incurrirá en la causal prevista en la norma en mención, bajo la denominación de "Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales", y la consecuencia que de lugar a ello.

PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente de DEPARTAMENTO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de DEPARTAMENTO**. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO**. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA será el único responsable civil y penalmente por los daños o perjuicios que cause al **DEPARTAMENTO** o a terceras personas; por el incumplimiento de sus obligaciones o por hechos u omisiones que le fueran imputables a título de dolo y estas se encuentren enmarcadas en las labores que se describen en este contrato y en los documentos que hacen parte del mismo. En razón a lo anterior, **EL CONTRATISTA** está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **DEPARTAMENTO**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el **CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **DEPARTAMENTO** durante todo el tiempo en que el **CONTRATANTE**, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, EL DEPARTAMENTO podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA 18. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA,** se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y

parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA 20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, se deberá acudir ante la Jurisdicción Administrativa. **CLÁUSULA 22. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO	**CONTRATISTA**
Dirección: Calle 40 45-46	Dirección: CRA 49 # 104B - 49 Bogotá D.C.
Ciudad: Barranquilla, Atlántico	Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: (57)(5)330 7000	Teléfono: 3173675154 – 2360929
Correo Electrónico: general@atlantico.gov.co	Correo electrónico: licitaciones@gng.com.co

CLÁUSULA 23. SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL DEPARTAMENTO,** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por **EL DEPARTAMENTO,** cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el del profesional Universitario Código 219 Grado 09 de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico o quien sea designado por el Secretario General del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista**. d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su

ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado **Parágrafo:** el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí o modificar el contrato, y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista en dicho sentido. **CLÁUSULA 24. ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por **DEPARTAMENTO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes y h) El Manual de Contratación de DEPARTAMENTO**. CLÁUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las garantías (ii) acta de inicio (iii) registro presupuestal. **CLÁUSULA 26. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de **$624.478.680.00** expedido el secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico No. 202201214 del 25 de abril de 2022, la fuente de recursos corresponde al Sistema General de Participaciones –SGP– Sector Agua potable y Saneamiento Básico. **CLÁUSULA 27. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA 28. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el Departamento el Atlántico. Sin perjuicio de lo anterior el domicilio contractual será Distrito de Barranquilla.

Proyectó: Carlos Moncada R. / Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez / Asesor Externo Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna Luna / Asesor de Despacho